

RESOLUCIÓN No. **10815** **22 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No.468 – ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF, identificado con NIT 830.130.932-8 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

22 NOV 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado No.468, ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
468	830.130.932	ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
468	830130932	ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF	NO CUMPLE	NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS-DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 20 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

22 NOV 2019

10815

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

10815

22 NOV 2019

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 20 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF, a través de su representante legal, Claudia Roció Rodríguez Hernández, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1277230 remitido el día 20 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

Solicitamos de manera respetuosa que la resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 que expidió el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. se aclare, modifique, adicione o revoque con base en los siguientes hechos:

En la resolución se publica la lista de oferentes habilitados y en ella encontramos que no fuimos incluidos a pesar contar con contratos correspondientes a la operación de COMEDORES COMUNITARIOS de la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS de la Alcaldía Mayor de Bogotá los cuales en el consolidado de respuestas a observaciones al informe de verificación preliminar- ip-002-2019, publicado en el Secop el 17/10/2019, se validan como acompañamiento familiar psicosocial con visita domiciliaria.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)	General	CO1.MSG.1273498	CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR- IP-002-2019	10 días de tiempo transcurrido 17/10/2019 20/10/2019 14:00:00 Luisa Cárdeno	Leídas
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)	General	CO1.MSG.1273636	RESOLUCIÓN No. 9532 del 17 DE OCTUBRE DE 2019 - NOTIFICACIÓN	10 días de tiempo transcurrido 17/10/2019 17/10/2019 14:00:00 Luisa Cárdeno	Leídas

Página 20 del documento en mención Propuesta 303 - ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA: Por lo tanto, las experiencias correspondientes a la operación de COMEDORES COMUNITARIOS de la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS de la Alcaldía Mayor de Bogotá se validan como acompañamiento familiar psicosocial con visita domiciliaria.

En el anexo 3 de la verificación técnica definitiva en formato Excel se informa que:

El contrato 20168392 de la SDIS no cumple por la observación que “de acuerdo con la documentación allegada por el interesado se acredita visita en domicilio, pero no acredita experiencia en acompañamiento psicosocial familiar, de conformidad con el numeral 1. Experiencia del título ii aspectos técnicos”

El contrato 20156022 de la SDIS no cumple por la observación que “de acuerdo con la documentación allegada por el interesado se acredita visita en domicilio, pero no acredita experiencia en

acompañamiento psicosocial familiar, de conformidad con el numeral 1. Experiencia del título ii aspectos técnicos”

Estas observaciones a los dos contratos irían en contravía de lo expuesto en el consolidado de respuestas a observaciones al informe de verificación preliminar- ip-002-2019, publicado en el Secop el 17/10/2019. Nos permitimos adjuntar a continuación imagen de la respuesta completa a la Asociación comunitaria La Esperanza



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



15. Propuesta 303 - ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA

REVISADO:	ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA
FECHA:	31/03/2019
REVISADO POR:	SA
REVISADO POR:	SDIS

OBSERVACIÓN NO. 2

En el anexo 3 del certificado con la SDIS, una vez verificadas las obligaciones contractuales, se evidenció que, aunque mencionan visitas en domicilio, no incluye sistemas de acompañamiento psicosocial familiar, si se acciones orientadas a temas nutricionales, lo cual se cumple con la observación en el numeral 1, correspondiente del título II. Aspectos técnicos.

La atención de comedores comunitarios no es solo nutricional. Es importante destacar que en los contratos 2016 y 2017 y 2018 se realizó acompañamiento psicosocial con las familias, desde que se hizo intervención individual, grupal y familiar por medio de los planes de atención (PAIF), los cuales son implementados y ejecutados por los profesionales psicólogos y trabajadores sociales en las áreas de acompañamiento de redes sociales, estrategias de acompañamiento para mejorar la calidad de vida de la población, la atención de comedores comunitarios no es solo nutricional.

RESPUESTA NO. 2

Frente a la observación, se reafirman que una vez verificadas nuevamente las obligaciones contractuales, se evidenció:

El proceso de COMEDORES COMUNITARIOS de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS de la Alcaldía Mayor de Bogotá cuenta con dos componentes: Nutricional y Alimentación e, Integración Social.

Seguendo la Guía de Orientaciones Técnicas del Proceso de Inclusión Social en Los Comedores Comunitarios, de la Secretaría de Integración Social, en el marco del componente de Inclusión Social, se evidencian las siguientes actividades:

1. Los componentes de inclusión social se conciben como un proceso mediante el cual el Estado y la sociedad, generan condiciones de acceso a las personas para el goce pleno de sus derechos, fomentando su integración, reconocimiento y representación. Desde este proceso, se promueve la ciudadanía activa, el establecimiento de vínculos vitales de los individuos consigo mismo y con los demás y el desarrollo de capacidades para el desempeño de su calidad de vida. (SDIS, 2015).
2. Para la atención de las acciones de inclusión que se desarrollan en los Comedores



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



Comunitarios, se contemplan tres (3) fases que permiten avanzar en el proceso de inclusión social de la población participante del servicio, atendiendo positivamente sus condiciones físicas y promoviendo procesos de transformación social, mediante acciones dirigidas al grupo familiar en su conjunto, a cada miembro del grupo y los integrantes y miembros de organizaciones comunitarias con intereses comunes.

3. Fase 1. Valoración: Identificación, Caracterización y Actualización De La Información De Los Grupos Familiares. Esta fase consiste en identificar, caracterizar y actualizar la información sobre las condiciones económicas, sociales, físicas y culturales de las personas y sus familias, así como el grado de fragilidad social frente a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y la garantía para el bienestar. Esta actividad se realiza a través de la observación en el domicilio, a nivel de datos en el propio hogar por parte de los equipos territoriales, de los cuales se elaboran cuadros de análisis de información.

Con esta información se hace la vista de construcción del Plan de Atención Familiar (PAF) sobre el conocimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas de cada uno de los miembros del grupo familiar, se realizan acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, promoviendo la resiliencia, las habilidades de la población en conflicto de vulnerabilidad.

4. FASE 2. Construcción Del Plan De Atención Familiar (PAF): en esta fase se desarrolla el Plan de Atención Familiar (PAF) mediante visita domiciliar, es una T. J. (proceso de carácter conceptual y metodológico que permite establecer los elementos estratégicos y operativos para atender a las familias) participativas del servicio. Su construcción se lleva a cabo de manera participativa, mediante la definición de acciones orientadas a grupo de los derechos individuales y colectivos (salud, identidad, salud, educación, nutrición y alimentación y una lista de vulnerabilidades).

Construcción de matrices participativas del PAF, en el ámbito personal y familiar, mediante visitas domiciliarias al grupo familiar o en el ámbito comunitario, facilitando el reconocimiento de las capacidades, habilidades e intereses individuales y familiares. La construcción requiere un abordaje metodológico que impulse el empoderamiento de la familia.

5. FASE 3. Seguimiento Logístico: En esta fase se realiza seguimiento y evaluación de los avances en el cumplimiento de los compromisos establecidos y compromisos establecidos en el Plan de Atención Familiar (PAF), la implementación de redes de apoyo familiar y social, mediante visitas, participativas, en los hogares, además, se realizan las actividades para el cumplimiento de estos y se realizan acciones que faciliten el logro de los compromisos propuestos.

Se definen las actividades y metas individuales, grupales, comunitarias y comunales que se van a realizar con las y los participantes en los Centros Comunitarios que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida, tales como:

- Acompañamiento familiar
- Fortalecimiento de capacidades
- Atención jurídica
- Procesos pedagógicos
- Actividades de información
- Construcción de redes

10815

22 NOV 2019



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro es de todos

- Centros sociales
- Participación ciudadana
- Actividades deportivas, culturales y recreativas
- Formación y actualización para la generación de ingresos
- Capacitación
- Vigilancia nutricional y promoción en estilos de vida saludable
- Manejo de adicciones y actividades que favorecen la no discriminación, no violencia y la convivencia pacífica

De realizan las experiencias de transformación social son aquellas que se basan en el componente de inclusión social, que permiten procesos de empoderamiento y mejoramiento de la calidad de vida de un participante, grupo familiar o comunidad mediante la generación de ingresos, desarrollo de habilidades y competencias, cambio de actitudes, mejoramiento en las relaciones familiares, sociales y comunitarias, generación de espacios de encuentro social y familiar, acceso a servicios y promoción de actividades deportivas, culturales y recreativas, entre otros, en el marco de la corresponsabilidad.

Adicionalmente, el Área Técnica del PROYECTO 1088 "BOGOTÁ TE NUTRE" en el cual se encuentra el SERVICIO: COMEDORES COMUNITARIOS, establece lo siguiente:

1. Que la intervención alimentaria y nutricional no solo se enfoca en el suministro de alimentos, requiere generar acciones que permitan acceder a los comedores comunitarios, garantizar su sostenibilidad y mejorar las condiciones de vulnerabilidad; donde acciones pueden llevarse a cabo mediante talleres, encuentros, procesos de capacitación, formación a otros actores, acompañamiento y sensibilización, entre otros, en el marco de la corresponsabilidad.
2. Acciones de corresponsabilidad como mecanismo para avanzar en el mejoramiento de condiciones de vida de quienes hoy asisten a los comedores comunitarios, convirtiéndolos en espacios de desarrollo individual y familiar (DIF), buscando mejorar actitudes, hábitos, habilidades y competencias que aporte a los ciudadanos sobre la alimentación y el bienestar.
3. Que el Plan de Atención Integral y Familiar, es una herramienta para el registro de información que permite definir y direccionar actividades acorde con las necesidades y potencialidades de los individuos y su entorno familiar y comunitario, desde una perspectiva psicología y social que aporte a las relaciones entre la sociedad y el individuo, implicando una proyección del tiempo enfocado en el mejoramiento de la comunicación y el diálogo, que busquen la construcción de un proyecto de vida que permita establecer relaciones hacia el logro de una mejor calidad de vida.
4. Entre otras, las estructuras psicológicas que expresan las direcciones esenciales de la persona en el contexto social de relaciones materiales y espirituales de existencia, que determinan su posición y ubicación subjetiva en una sociedad concreta, buscando que se proyecten hacia la construcción de su futuro, en las direcciones y en las áreas vitales que requieren de acciones, acciones que el individuo se apropie a las situaciones vitales, con los recursos disponibles de la persona, la familia y la comunidad.
5. Para concluir los Planes de Atención Integral y Familiar, se requiere generar la disposición

con los beneficiarios y sus familias, lo cual permite identificar y fortalecer las acciones de corresponsabilidad en el marco de los derechos de los actores y las relaciones familiares. Adicionalmente, se genera material en PDF en el cual, instrumento que permite a la familia y al profesional social establecer compromisos desde la ciudadanía en el marco de la convivencia y los Proyectos de Vida.

6. La metodología utilizada para la identificación de necesidades y espacios de desarrollo por parte de los beneficiarios sociales, mediante la herramienta de DIF, que permite medir los avances de la implementación del componente social con la identificación de los actores y sus expresiones en materia de capacidades y el nivel que se desea alcanzar para lograr los objetivos de las personas y las familias.
7. Para la construcción del DIF se utilizan una serie de documentos individuales y colectivos, y se implementa una serie de acciones y tipos de acciones, así como diferentes herramientas: Salud, Educación, Nutrición y Vigilancia de la Violencia.
8. Dentro del Derecho de Vida Libre de Violencia, se busca la prevención de las mismas y el fortalecimiento de los derechos, por lo tanto dentro de a los actores generados con las familias participantes se busca su participación en actividades de sensibilización y formación para la creación de espacios, entre otros, de atención integral y familiar, y también en acciones de atención y respuesta integral social, participación en actividades de formación y sensibilización en materia de violencia.

A partir de lo anterior se concluye que el componente de inclusión social del servicio de interés, como una de las acciones que se realizan en este programa, se desarrollan procesos de corresponsabilidad familiar, donde las familias beneficiarias participan de espacios donde se fortalecen las habilidades y competencias de los individuos y familias, en el marco de la inclusión social y la participación de los actores en las acciones de atención y respuesta integral social, participación en actividades de formación y sensibilización en materia de violencia.

Adicionalmente, se verifica que el perfil del profesional social, responsable de realizar las actividades relacionadas con la ejecución del componente social, corresponde a un perfil psicólogo, psicóloga, Trabajo Social, Sociología, Profesional en Desarrollo Familiar.

Por lo tanto, las experiencias correspondientes a la operación de COMEDORES COMUNITARIOS de la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS de la Alcaldía Mayor de Bogotá se validan como acompañamiento social de calidad con vista distrital.

Con fundamento en los términos de la RF-002-2019 y según la aclaración previa, el resultado final se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

El contrato 20188185 de la SDIS no cumple por la observación que: "El interesado con la documentación allegada no acreditó valor ejecutado".

Con respecto de esta observación se envió a la plataforma del Secop un mensaje con un pantallazo del contrato 20188185 donde se evidencia el valor ejecutado, el cual asciende a la suma de \$210.976.650.00 pesos m/cte., más la adición que es de \$74.682.000.00 para total de \$285.658.650 y que se encuentra relacionado en el formato No 6 experiencia del interesado, y presentado por la Entidad.

El interesado con la documentación allegada no acreditó: valor ejecutado. Con el pantallazo de la certificación se aclara que si dice el valor ejecutado

ASOCIACIÓN DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF General COI.MSD.1277347 Observación 7 días de tiempo transcurrido Enviado

El interesado con la documentación allegada no acreditó: valor ejecutado. Con el pantallazo de la certificación se aclara que si dice el valor ejecutado

SECCION 2 Colombia Compra Eficiente

Archivos Descargas Descargas EXPERIENCIAS 2019.pdf

Aplicaciones

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social s/e la señora: ASOCIACIÓN DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF, identificada con NIT 800139532 ha suscrito con esta entidad los siguientes actos contractuales

NÚMERO DE CONTRATO	20188185
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN (2000)H
FECHA DE CONTRATO	08/03/2018
VALOR	210.976.650
PLAZO	6.00 MESES
FECHA DE INICIO	22/03/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	18/03/2019
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS COMEDORES COMUNITARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO 1088 BOGOTÁ TE NUTRE A FIN DE BENEFICIAR CON UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, SUFICIENTE, ADECUADA E INOCUA A MUJERES GESTANTES, NIÑOS, NIÑAS, Y MUJERES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA MODERADA Y SEVERA CON ENFASIS EN EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y COMUNITARIO
MODIFICACIONES	MODIFICACIÓN PLAZO Y VALOR NÚMERO 0018-1 PLAZO 60 DIAS VALOR 74682000
OBLIGACIONES	1. COMPONENTE SOCIAL 1. DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS PARA CADA UNA DE

ALCALDÍA DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Frente a lo expuesto, formula el reproche a la resolución recurrida del siguiente modo:

Así mismo el 4 de octubre presentamos una observación con nombre de asunto aclaración, es formato Pdf y que tiene por nombre: Observación al informe de verificación preliminar.pdf, en el planteamos varias inquietudes y a las cuales nunca se les dio respuesta ni fueron incluidas en el consolidado de respuestas a observaciones al informe de verificación preliminar- ip-002-2019.

Adjuntamos imagen de la presentación en la plataforma del Secop y de las observaciones

ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICION NIÑOS DEL FUTURO APRONIF	General	CO1 MSG 1245542	Aclaración	23 días de tiempo transcurrido 14/10/2019 1:06:43 PNU/TC-23/19 Bogotá, Univ. (Quito)
Anexos				
Documento		Nombre del documento		
SDIS-Anexo tecnicoDecreto2017 (1).pdf		SDIS-Anexo tecnicoDecreto2017 (1).pdf		
SDIS-AnexoTecnicoContrato8185 (1).pdf		SDIS-AnexoTecnicoContrato8185 (1).pdf		
SDIS-AnexoTecnicoContratos6022-8392 (2).pdf		SDIS-AnexoTecnicoContratos6022-8392 (2).pdf		
Observacion al INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR .pdf		Observacion al INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR .pdf		
Exportar todos				

El oferente ASOCIACIÓN DE PADRES PRO NUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF identificado con NIT 830.130.932 y número de relación 458, en el INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR IP-002-2019, se relaciona que en la VERIFICACIÓN TÉCNICA NO CUMPLE

Por lo anterior nos permitimos adjuntar los anexos técnicos correspondientes a los contratos: 6022/2015 - 8392/2016 - 8185/2018 y con nombre de archivo relacionados a continuación:

- SDIS-AnexoTecnicoContratos6022-8392
- SDIS-AnexoTecnicoContrato8185
- SDIS-Anexo tecnicoDecreto2017

En estos documentos se evidencia que se cumple con el requisito expuesto en la OBSERVACIÓN del ANEXO 3 VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR- IP-002-2019 (Hoja denominada caratula) donde se lee: "DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITO MÍNIMO EN UNA ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO"

En los anexos técnicos se evidencia que si se cumple con el mencionado requisito y esto se evidencia en las páginas que relacionamos a continuación:

10815

22 NOV 2019

- SDIS-AnexoTécnicoContratos6022-8392
- SDIS-AnexoTécnicoContratoS185
- SDIS-Anexo técnicoDecreto2017

En estos documentos se evidencia que se cumple con el requisito expuesto en la OBSERVACIÓN del ANEXO 3 VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR- IP-002-2019 (Hoja denominada caratula) donde se lee: "DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITO MÍNIMO EN UNA ACOMPAÑAMIENTO PSICO SOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO"

En los anexos técnicos se evidencia que si se cumple con el mencionado requisito y esto se evidencia en las páginas que relacionamos a continuación:

- SDIS-AnexoTécnicoContratos6022-8392

Este anexo técnico corresponde al contrato número 6022/15 - 8392/16. Visitas domiciliarias definidas en la página 24 del documento, en lo referente a lo psicosocial en la página 13 de documento

- SDIS-AnexoTécnicoContratoS185

Este anexo técnico corresponde al contrato S185/18

Visitas domiciliarias definidas en las páginas 11 y 12 del documento.

(Páginas 12-13 en el orden PDF)

- SDIS-Anexo técnicoDecreto2017

Este anexo corresponde al 2017. Visitas domiciliarias definidas en la página 11 del documento.

Teniendo en cuenta nuestra observación se estaría dando cumplimiento a las otras observaciones que dicen textualmente: "NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS". "LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMLMV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019"

Solicitamos también se tenga en cuenta que en el ANEXO 3 VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR- IP-002-2019 (Hoja denominada F1-F6-F7) y que hace referencia a: "VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

FORMATOS 1 CARTA DE PRESENTACIÓN, FORMATO 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO Y FORMATO 7 VALORES TÉCNICOS AGREGADOS" La entidad cumple sin ninguna clase de observación

En el mismo ANEXO 3 VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR- IP-002-2019 (Hoja denominada

Experiencia) el contrato relacionado por la entidad y con número 874/2015 cumple sin ninguna clase de observación

Así mismo consideramos que es importante se tenga en cuenta la respuesta a la observación hecha por la entidad y relacionada con el número 26 y a la cual se le dio contestación en el documento: "RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2019 DEFINITIVA"

y del cual adjuntamos imagen de la respuesta.

Así las cosas, de acuerdo con el Lineamiento técnico referenciado, un contrato enmarcado en el programa Generaciones con Bienestar, ofrecido por el ICBF, incluye actividades de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, a través de encuentros grupales y por lo tanto constituiría una experiencia válida. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos restantes contemplados en la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-002-2019, por ejemplo, que el contrato se encuentre terminado a satisfacción o liquidado, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública.

Tampoco se dio respuesta a la observación presentada el mismo día y esta no se incluyó en el consolidado de respuesta,s para fines pertinentes adjuntamos imagen de la presentación y texto de la observación.

ASOCIACION DE PADRES
PROTECCIÓN NIÑOS DEL
FUTURO APRONIF

General CO1 MSG 1245558 Observación

23 días de tiempo
transcurrido desde la
fecha de cierre de la
licitación

Enviado

Texto de mensaje

En la verificación de experiencia preliminar IP-002-2019 hay un error en el cual el contrato 6022/2015 inicio el 27 de febrero del 2016 y finalizo el 26 de mayo del 2016, esto quiere decir que el contrato fue por tres meses y en realidad fue por quince meses ya que el contrato inicio el 27 de febrero del 2015 y termino el 26 de mayo del 2016 como se encuentra en el formato número 6 experiencia del interesado y en las certificaciones allegadas al igual el contrato 8392/2016 finalizo el 27 de octubre del 2015 y no el 11 de octubre del 2016 como aparece en la verificación de experiencia. Muy atentemente les solicito sea corregido

Esperamos que con merito en lo expuesto anteriormente, la resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 que expidió el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. se aclare, modifique, adicione o revoque para que la entidad que represento se le declare habilitada, conforme al proceso de invitación publica IP-002-2019 y se nos asigne o indique capacidad operativa.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Los aspectos planteados presentados por el recurrente se revisan del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Revisados los argumentos del recurso, a la luz de lo establecido en el TÍTULO II de la IP-002-2019 "ASPECTOS TÉCNICOS" determina que la verificación de experiencia se realizaría con base en la información reportada por los oferentes en el Formato No. 6 "EXPERIENCIA DEL INTERESADO" así como con las certificaciones expedidas por la entidad contratante y suscritas por el funcionario competente, en las cuales se reflejaran como mínimo los requisitos

previstos en el literal "A" del numeral 1 del mencionado Título, entre los cuales se destacan el valor total del contrato y su valor ejecutado.

En ese orden de ideas y acorde con los criterios establecidos en el mencionado Título II, se efectuó la correspondiente verificación de la experiencia por parte del Comité designado para el efecto. Al revisar la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social aportada por el interesado respecto al Convenio de Asociación 2018-8185, se observó que se hizo referencia al "Valor", indicando que este ascendió a "210,976,650", sin precisarse si el monto relacionado correspondía o no al valor total del contrato o al valor ejecutado; entendiendo que estos conceptos pueden diferir frente a la situación concreta de la ejecución contractual, pues el valor ejecutado dependerá de las pagos efectivamente realizados, así como de las modificaciones o reducciones que se pueden presentar y que le correspondería al proponente o interesado acreditar, lo cual no se hizo por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO-APRONIF.

En conclusión, con respecto a la certificación del Convenio de Asociación 2018-8185 suscrito entre la ASOCIACIÓN DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO-APRONIF con la Secretaría Distrital de Integración Social, se mantiene el estado de NO CUMPLE, toda vez que no acreditó el requisito de valor ejecutado, conforme a lo dispuesto en la IP-002-2019.

Por otra parte, las manifestaciones planteadas por el interesado en el documento allegado en el término de subsanación fueron revisadas y el correspondiente análisis fue incluido en el resultado de verificación definitiva.

A su turno, de acuerdo con el Anexo Técnico allegado por el interesado dentro del término de subsanación, relacionado con la modalidad Comedores Comunitarios - Centros de Referencia y Desarrollo de Capacidades (CRDC), en el marco del Proyecto 730 ALIMENTANDO CAPACIDADES, en el Capítulo III denominado Componentes de la citada modalidad, se establece *"la realización de visitas de acompañamiento a las familias con mayores problemáticas identificadas mediante visita en el ámbito familiar, o a gestionar trámites ante entidades según lo requieran, éstas serán priorizadas en la mesa de inclusión social en articulación con el profesional de inclusión y el referente proyecto 730, en respuesta a los acuerdos establecidos con los grupos familiares en los PAF"*.

Por lo anterior en la etapa de verificación técnica definitiva, la entidad consideró que para los contratos 6022/2015 y 8392/2016 con la documentación aportada, el interesado acreditaba tan solo la visita en domicilio. En cuanto al interesado 303, se precisa que las siete (7) experiencias acreditadas hacían referencia al proyecto 1098 BOGOTÁ TE NUTRE, con lo cual validaba tanto la visita en domicilio como el acompañamiento familiar psicosocial.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado **No. 468- ASOCIACION DE PADRES PRONUTRICIÓN NIÑOS DEL FUTURO APRONIF** identificado con **NIT: 830130932** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico apronif@hotmail.com

10815

22 NOV 2019

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

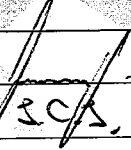
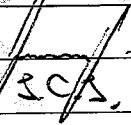
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	